

Junta de Andalucía núm. 74, de 30 de junio de 2001, se procede a su subsanación mediante la presente corrección.

En la página núm. 10.965, columna 1.ª, apartado de Museos dependientes de Corporaciones Locales, donde dice: «Ayuntamiento de Santiesteban del Puerto (Jaén): 1.762.990 ptas.».

Debe decir: «Ayuntamiento de Santiesteban del Puerto (Jaén): 1.726.990 ptas.»

Sevilla, 14 de febrero de 2002.- La Directora General, M.ª del Mar Villafranca Jiménez.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 8 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas, en su tramo primero, desde su comienzo en la mojonera de los términos municipales de Reina (Badajoz) y Guadalcanal, hasta su encuentro con el cordel de travesía de los Trapos de Arrope, incluido el Descansadero de la Plasenzuela, sita en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla (V.P. 402/00).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo 1.º, incluido el Descansadero de la Plasenzuela, sita en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 1.635 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 4 de marzo de 1998, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de junio de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 95, de 27 de abril de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 80, de 9 de abril de 1999.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo informe, con fecha 17 de noviembre de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», incluido el Descansadero de la Plasenzuela, fue clasificada por Orden Ministerial de 22 de enero de 1932, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 29 de junio de 2000, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

### RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo primero, desde su comienzo en la Mojonera de los términos municipales de Reina (Badajoz) y Guadalcanal, hasta su encuentro con el Cordel de Travesía de los Trapos de Arrope, incluido el Descansadero de la Plasenzuela, sita en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.635 metros.  
Anchura: 75,22 metros.  
Superficie deslindada: 12-29-89 ha.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud deslindada de 1.635 metros y una superficie total de 12-29-89 ha, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Esteban Núñez o de Las Merinas», en su tramo 1.º, incluido el Descansadero de la Plasenzuela, que linda al Norte con la línea de término de Reina, al Sur más vía pecuaria, al Este y al Oeste con la finca de doña Rosario Martínez Campos «La Torrecilla».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de enero de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 8 DE ENERO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ESTEBAN NUÑEZ O DE LAS MERINAS», EN SU TRAMO PRIMERO, DESDE SU COMIENZO EN LA MOJONERA DE LOS TERMINOS MUNICIPALES DE REINA (BADAJOZ) Y GUADALCANAL, HASTA SU ENCUESTRO CON EL CORDEL DE TRAVESIA DE LOS TRAPOS DE ARROPE, INCLUIDO EL DESCANSADERO DE LA PLASENZUELA, SITA EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GUADALCANAL, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 402/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)  
COORDENADAS DE LAS LINEAS

<u>PUNTOS</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>	<u>PUNTOS</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
1	250273.88	4228897.16	1'	250353.77	4228914.96
1A	250281.18	4228884.86			
2	250304.51	4228856.38	2'	250368.01	4228897.57
3	250326.00	4228813.48	3'	250389.58	4228854.50
4	250369.09	4228760.34	4'	250438.70	4228793.93
5	250397.98	4228629.77	5'	250466.30	4228669.17
6	250592.63	4228451.21	6'	250631.74	4228517.42
7	250604.59	4228447.19	7'	250640.06	4228514.61
8	250612.11	4228441.54	8'	250662.88	4228497.49
9	250626.79	4228425.50	9'	250685.74	4228472.50
10	250685.75	4228340.25	10'	250747.72	4228382.89
11	250771.84	4228214.54	11'	250831.75	4228260.19
12	250942.66	4228012.51	12'	250998.44	4228063.04
13	250981.72	4227972.25	13'	251035.71	4228024.62
14	251154.93	4227793.61	14'	251208.89	4227846.01
15	251291.98	4227652.72	15'	251326.25	4227725.37
16	251328.34	4227649.72	16'	251350.66	4227723.36

*RESOLUCION de 1 de febrero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Villamartín, tramo primero, en el término municipal de El Arahal, provincia de Sevilla (V.P. 333/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Villamartín», tramo primero, que discurre desde el límite de los terrenos urbanizables hasta el cruce con la Vereda de Mariserrana, en el término municipal de El Arahal (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Villamartín», en el término municipal de El Arahal, en la provincia de Sevilla,

fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de mayo de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria, en el término municipal de El Arahal, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 7 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 179, de fecha 3 de agosto de 2000.

En dicho acto, don Pablo Gamboa Boralla, don Manuel Sánchez Lobato, don José González García, don Diego Fernández Oliva, don Francisco García Blanco, don Manuel Bre-